

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer. Cali, 11 de marzo de 2024.
La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 373/2024-00069
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisada la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por **Angela Patricia Franco Carvajal** contra **Clínica Quirúrgica de la Belleza de Cali** y **Juan Carlos Gómez Perez**, advierte el despacho que la misma se torna inadmisibile por las siguientes razones:

- Establecido se encuentra en nuestra normativa procesal general que, siempre que se pretenda el reconocimiento y pago de una indemnización, frutos o mejoras, deberá el demandante estimarla razonadamente bajo la gravedad de juramento, **discriminando cada concepto**, erigiéndose dicha estimación como prueba de su monto -artículo 206 del CGP; luego, confrontado dicho mandato con la demanda, se observa que la parte demandante pretende el reconocimiento y pago de perjuicios materiales en un equivalente a \$60.000.000 sin especificar de donde se derivan.

- No se allega al plenario prueba de la remisión previa de la demanda al extremo demandado en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de Rechazo. (Artículo 90 del C. G. del P.)

3.- Reconocer personería al abogado **FERNEY ARLEY MONTAÑO HINESTROZA**, identificado con C.C. No. 76.339.164 y T.P. No. 205.623 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 42 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **12 de marzo de 2024**
La Secretaria

Sust/2024-00069

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f281190ec031cf7822196dbd3794086ab016183b30c816e13dc7c78e1f14a2e1**

Documento generado en 11/03/2024 11:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>